

# Género y elecciones. Experiencia Sinaloa

## 1.- Introducción

Después de la promulgación de la Constitución de 1824 mujeres y hombres sobre todo periodistas e intelectuales reflexionaban que nuestra nueva carta magna no otorgaba derechos de ciudadanía a las mujeres en México.

El primer suceso de que se tiene conocimiento sobre movimientos de mujeres en pro de alcanzar sus derechos político-electorales fue en el mismo 1824 en Zacatecas donde un grupo de escritoras de la revista “El Abanico” pidieron votar y ser votadas.<sup>1</sup>

Durante los siguientes años los espacios de reflexión en la prensa, con su libertad de escribir y la oportunidad que surgía de poder reunirse y discutir sobre asuntos de interés común en los organismos de la sociedad civil se convirtieron en las prácticas republicanas de donde surgió una masa crítica que reclamaba libertad e igualdad de derechos para todas las personas.<sup>2</sup>

A pesar de todo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se promulgó de nuevo sin el derecho al sufragio de las mujeres.

---

<sup>1</sup> Consultado en la revista virtual “Perfiles.org. Periodismo alternativo, información y opinión”  
<http://revistaperfiles.org/index.php/editorial/opinion/471-mujeres-candidatas>. el 08/Sep/ 2015.

<sup>2</sup> (Zuñiga, 2002)

Las mujeres mexicanas continuaron siendo una masa crítica para la situación de desigualdad que vivían. En 1920, Hermila Galindo se lanzó para diputada por el V distrito de la Ciudad de México, el triunfo, se le negó por ser mujer.

Las activistas mexicanas fundan la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, encabezada por Elena Torres y se realiza el Primer Congreso Nacional Feminista en el que participaron 100 delegadas.

La primera mujer mexicana en acceder a un cargo de elección popular fue La maestra Rosa Torre G. resultó electa regidora para el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán en 1922, bajo el gobierno de Felipe Carrillo Puerto.

Las organizaciones de feministas fueron cooptadas por el partido hegemónico y fue hasta 1947, con el presidente Miguel Alemán Valdés que se establece que en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas. Virginia Soto es electa presidenta municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato. En el Distrito Federal, Aurora Fernández fue nombrada delegada de Milpa Alta y Guadalupe Ramírez de Xochimilco.

En la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines, el 17 de octubre de 1953, se consagraba los derechos políticos de las mujeres, a nivel federal. Al crearse el estado de Baja California, por suplencia, la primera diputada fue Aurora Jiménez.

En 1996 se hace una modificación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para que los partidos políticos nacionales consideraran en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedieran el 70% para un mismo género. La reforma electoral de 2002 determinó un proceso de cuotas que obligaba a los partidos a una proporción 70-30 por ciento de candidaturas para hombres y mujeres ¿Cuál fue la respuesta a la nueva reforma? Los partidos colocaron a las mujeres en suplencias o en los últimos escaños de las listas plurinominales. En la reforma 2007-2008 se da paso a la cuota de ley: 40-60 para candidaturas propietarias de mayoría relativa.

Luego del incidente de las “Juanitas” en el que ocho diputadas electas en 2009 solicitan y obtienen licencia para ceder su escaño al suplente que en todos los casos era un hombre. Se conformó en 2010 la Red de Mujeres en Plural, cuyas miembros presentaron una impugnación SUP-JDC-12624/ 2011 por el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió sentencia, que obligaba a todos los partidos políticos a respetar la cuota de representación por género establecida en la fórmula 40 por ciento mujeres, 60 por ciento hombres en las candidaturas de mayoría y de representación proporcional. A la Cámara de Diputados llegaron casi 37 % de diputadas (12% más que la pasada legislatura) y 33. 59 % (13 % más que la anterior legislatura) de senadoras.<sup>3</sup>

El presidente Enrique Peña Nieto, en 2013 promovió una Reforma Político-Electoral, que incluía, “el obligar a los partidos a otorgar a las mujeres el 50 por ciento de sus candidaturas a legislaciones federales y locales”. La aprobación de esta iniciativa implicó la modificación al Artículo 41 Constitucional, así como modificaciones y adiciones a las leyes electorales en mayo de 2014.

Por su parte, en el Estado de Sinaloa el 6 de mayo del presente año, el congreso local aprobó la reforma constitucional y legal que consagra la paridad horizontal y vertical para las candidaturas a los puestos de elección popular en Sinaloa.

En el desarrollo del presente ensayo a la par de hacer un análisis del contexto normativo lo haré de forma igual desde el enfoque de género en relación a las candidaturas de mujeres que participaron el reciente Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como el contexto político social en el que se desarrolló dicho proceso.

---

<sup>3</sup> (Jesús Rodríguez Zepeda, María del Carmen Alanís, y otros., 2013)

## **2.- El alcance de la paridad como acción afirmativa**

Hay una necesidad imperante respecto a los dos enfoques propuestos para el análisis de la paridad en las candidaturas y es el de pasar de una igualdad sustantiva formal (Igualdad expresada en la ley) a una igualdad real proyectada en resultados. Dado que el derecho de las mujeres a participar y acceder a puestos en la toma de decisiones implica proteger derechos humanos de las mismas, la reforma fue a nivel constitucional respetando estándares internacionales a los que México está suscrito.

En referencia a la sentencia SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS emitida por la Sala Superior del (TEPJF) la causa de pedir era que, bajo el pretexto de que los candidatos se habían seleccionado por un procedimiento democrático establecido en los estatutos de los partidos políticos se permitía no cumplir la cuota (Así lo señalaba el COFIPE anterior ley federal electoral, lo cual era totalmente inconstitucional). El órgano electoral, en ese entonces Instituto Federal Electoral, interpretó esta practica como procedimiento democrático, método mediante el cual se eligieron a los candidatos de manera directa, restringiendo claramente el derecho a las mujeres a ser votadas. El tribunal se pronunció sobre la base de que la esencia de la cuota de género es alcanzar la igualdad real en el ámbito político electoral para mujeres y hombres. A la luz del principio pro-persona plasmado en el artículo 1ro. Párrafo segundo de nuestra carta magna, mismo que establece que tratándose de preceptos de derechos humanos la interpretación debe favorecer en todo tiempo, a las personas, la protección más amplia. El tribunal determinó que por procedimiento democrático se debía entender cualquiera de los procedimientos existentes aprobado y plasmado en los estatutos en cada partido y que se debía cumplir con la cuota de género de igual manera.

Además, La Sala Regional Guadalajara del TEPJF en la resolución SG-JDC-10932/2015, donde los actores fueron el candidato independiente a Diputado por el 5to. Distrito Electoral Federal en Sinaloa el Ing. Manuel Jesús Clouthier Carrillo y María Del Rocío Zazueta Osuna

en donde la causa de pedir era que se admitiera a la propuesta de suplente mujer como suplente, implicando lo establecido en la Ley de Procedimientos General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de que en las fórmulas de candidatos el propietario y el suplente deben ser del mismo sexo. Dentro de la mencionada sentencia el Tribunal hace un análisis de las cuotas de género de 50-50 como acción afirmativa, como derecho plasmado que no solo garantice el acceso de las mujeres puestos de elección popular de manera igualitaria, siendo indispensable para ello el establecimiento de estas acciones como mecanismos que garanticen la igualdad sustantiva, habiendo tomado en cuenta el contexto histórico-social de las diferencias entre mujeres y hombres. Estableciéndose de manera temporal para favorecer la participación de las mujeres en lo político en éste caso.

El Tribunal señaló que dependiendo del enfoque que se pretenda dar a la acción afirmativa serán los fines particulares que se deben cumplir, destacó los siguientes:

1. Compensar o remediar una situación de injusticia o discriminación del pasado.
2. La realización de una determinada función social.
3. Alcanzar una representación o un nivel de participación más equilibrada entre los grupos humanos.

El Tribunal consideró como caso específico de las acciones afirmativas en favor de las mujeres como es el caso de las cuotas electorales de género. Pues en este caso el primer fin que es de compensar o remediar la histórica discriminación da paso al de provocar una nivelación en grupos sub-representados. Y que la realización de una función social se cubre con la paridad se asegura que todos las persona que integran una sociedad tengas las mismas oportunidades en la búsqueda de alcanzar cargos en órganos de toma de decisiones en el ámbito público, beneficiando así no a una sola persona sino a todo el grupo pues alcanzan una representación equitativa.

El tribunal declaró fundados los agravios hechos valer por la parte actora, considerando a partir de una interpretación conforme del artículo 14 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1º, 4º y 35 fracción

II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará" y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, considerando que: "la regla de género establecida en la ley general en cita, no debe ser una limitante para que una fórmula integrada por hombre propietario y mujer suplente pueda obtener su registro como candidatos independientes por algún distrito federal electoral"; y, ordenó que se registrara la fórmula hombre- mujer porque ello propiciaría que si fuera el caso que la suplente entrara en funciones abonaría a los fines de las cuotas de género que es el de alcanzar una mayor participación política de las mujeres en el Congreso de la Unión.

### **3.- Candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014-2015**

Gracias a la recién aprobada Paridad en las candidaturas hubo un número mucho mayor de mujeres candidatas en las elecciones del domingo 7 de junio del presente año. Esto es una prueba clara de que hacen falta acciones afirmativas para establecer un "piso parejo" que garantice que la participación y representación de candidaturas sea igual.

En las pasadas elecciones federales intermedias se registraron 13 candidatas a gobernadoras, 2248 mujeres para el Congreso federal (dos mil 644 candidaturas a diputaciones federales fueron por el principio de mayoría relativa, y mil 852 de representación proporcional o plurinominales) y cerca de 2 mil para los congresos locales. Se registró el 50% de Síndicas y Regidoras en los 882 ayuntamientos a reelegirse y el registro de 50% de mujeres a alcaldías sólo se logró en 6 de 16 estados.<sup>4</sup>

Las pasadas elecciones del 7 de junio del 2015 son consideradas como un hecho histórico (esto en relación al notorio incremento de mujeres que participaron), en las cuales además de

---

<sup>4</sup> Consultado en la página virtual <http://www.forbes.com.mx/mapa-electoral-2015-violencia-y-deuda-en-los-estados/> en fecha 8/sep/2015.

las representaciones locales los Estados de la República se eligieron a quienes representarán la ciudadanía en la Cámara Nacional de Diputadas y Diputados.

Las mujeres ocupan hoy 111 diputaciones de las 300 de Mayoría Relativa y de las 200 curules de Representación popular, un total de 101 puesto han sido ganados por las mujeres. 5

#### 4.- Caso Sinaloa

El estado se compone de 18 municipios de los cuáles forma 8 distritos, en ellos se registraron para las diputaciones de Mayoría Relativa, 44 hombres y 34 mujeres; de ellos, lograron obtener una curul en la Cámara de diputados 8 Hombres, 6 de Mayoría Relativa y 2 de Representación Proporcional. En el caso de las mujeres 4 son quienes ocupan un curul, 2 de Mayoría Relativa y 2 de Representación Proporcional.

En el siguiente recuadro se visualiza el total de mujeres y los partidos que representaron en cada uno de sus distritos.

<b>Distrito</b>	<b>Candidata (o)</b>	<b>Partido Político</b>
I	Gloria Himelda Félix Nieblas	Pri
	Irasema Carrasco Domínguez	PT
	Elizabeth Ana Ibarra Mejía	Morena
	María Josefa Mariscal Félix	Independiente
II	María del Carmen Romanillo Martínez	PRD
	Dolores Huicho	PT
III	Alexi Yamilet Mendoza Monarrez	PAN
	Mariela Félix Leal	PRD
	María del Carmen Urías Ruelas	PT
	Patricia Núñez Román	Movimiento Ciudadano
	María Lucía Bedolla Sánchez	Nueva Alianza
	Irene Montoya Bojórquez	Morena
IV	Maribel Gutiérrez Montoya	Independiente
	Mayte Figueroa Félix	Encuentro Social
	Diana Armenta Armenta	PRI / Verde Ecologista
	Karen Calderón	PT

	Aurora Alvarado Meléndrez	Movimiento Ciudadano
	María Concepción Cervantes	Nueva Alianza
V	Giovanna Morachis Paperini	PAN
	Sthefany Rea Reatiga	Morena
	Silvia Espinoza de los Monteros	Independiente
VI	Nadia Vega Olivas	PAN
	Guadalupe Manjarrez Bastidas	PRD
	Matiana Martínez Guerrero	Movimiento Ciudadano
	Isidra Cháidez Molina	Encuentro Social
VII	María Guadalupe Conde Duarte	PAN
	Rosa Elena Millán Bueno	PRI
VII	Rosario Monrreal Berrelleza	PRD
	Imelda Isabel Ayón López	Movimiento Ciudadano
	Rosario Velarde Sánchez	Nueva Alianza
	Ana Karen Castro Olivas	Independiente
	Aurora Mercado Luque	Encuentro Social
VIII	Anabel Pérez Luna	Nueva Alianza
	Patricia Salome Escobar Flores	Encuentro Social

## Integración de la Cámara Baja LXIII Legislatura (2015-2018)

42.4%



57.6%

Mujeres Hombres

### Histórico de mujeres en la Cámara Baja



**LXII Legislatura**  
(2012-2015)

Las mujeres representaban el 37%



**LXI Legislatura**  
(2009-2012)

Las mujeres representaban el 28.10%



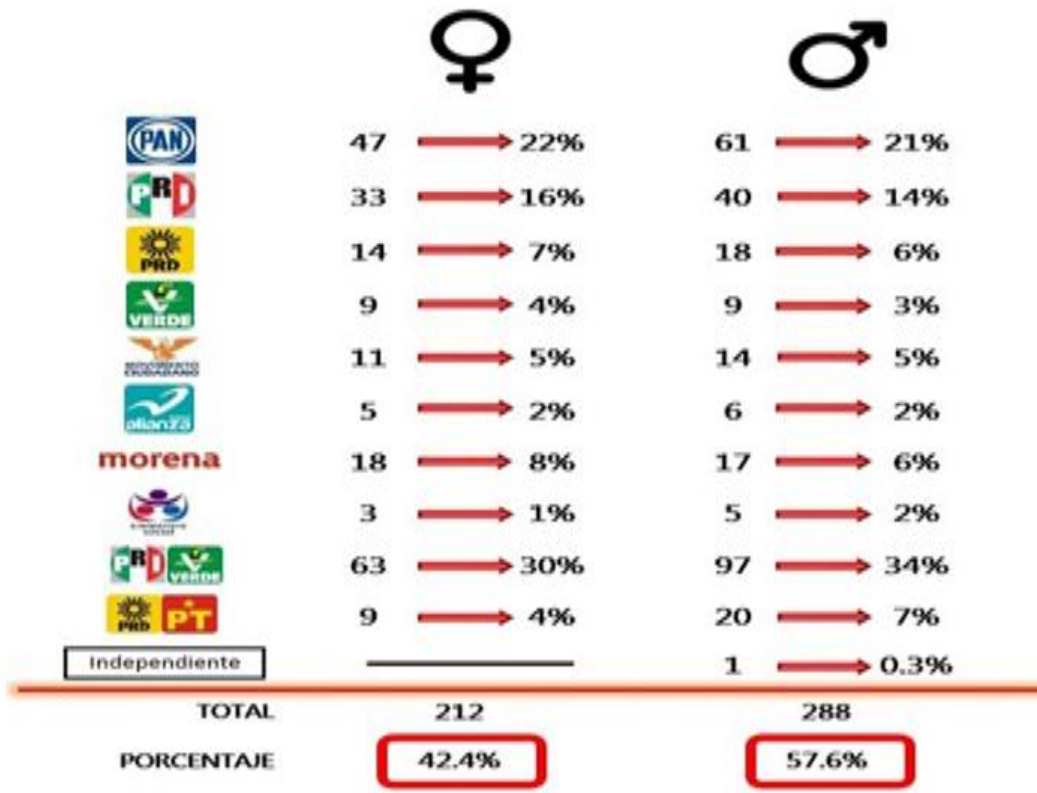
**LX Legislatura**  
(2006-2009)

Las mujeres representaban el 22.60%

Inmujeres. Dirección de Participación Social y Política.

Por Partido Político la Cámara Baja queda integrada de la siguiente manera

## Cámara de Diputados LXIII Legislatura



*Fuente: Inmujeres, Dirección de Participación Social y Política*

## **5.- Conclusiones**

La participación de la mujer en las elecciones 2015 cubrió la cuota de género establecida por el Instituto Nacional Electoral (INE), sin embargo fueron dos las candidatas que ganaron en elección popular y dos más ocuparon un espacio por plurinominal, Rosa Elena Millán Bueno y Gloria Himelda Félix.

A esto hay que sumar el trabajo a favor del impulso y visibilidad de las voces de las mujeres, afuera y adentro de los partidos, para construir una cultura democrática, participativa e incluyente. Hacen falta mujeres líderes en los partidos, pero también mujeres interesadas en la política afuera de ellos, que puedan no sólo ser candidatas independientes, sino líderes políticas capaces de impulsar propuestas, agendas y acompañar el proceso democrático que el país necesita.

Apostar por el empoderamiento político de las mujeres es un buen negocio para el país y todas y todos ganamos.

Hay que impulsar, también, la participación de las mujeres como votantes. Representan la mitad del padrón y su voz cuenta y es importante.

## **Bibliografía**

Jesús Rodríguez Zepeda y María del Carmen Alanís 2013

Página virtual <http://www.forbes.com.mx/mapa-electoral-2015-violencia-y-deuda-en-los-estados/> en fecha 8/sep/2015.

Revista virtual “Perfiles.org. Periodismo alternativo, información y opinión”  
<http://revistaperfiles.org/index.php/editorial/opinion/471-mujeres-candidatas>. el 08/Sep/2015.

Zuñiga, 2002